

FUNDACION JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS

FUNDARAN

ESTATUTO

FUNDACION JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1.-RAZON SOCIAL. Constituyese una persona jurídica sin ánimo de lucro, de utilidad común, organización no Gubernamental, del orden privado, creada por iniciativa particular para prestar servicios de interés social a favor de personas menos favorecidas económicamente y se denominará FUNDACION JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS.

ARTICULO 2.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS será la ciudad de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia. La Fundación podrá cambiar de domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3.- REGIMEN. La Fundación Juan Ramón Núñez Palacios se rige por la constitución Nacional, las normas pertinentes del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995, las normas legales que complementen o reformen y por el presente estatuto.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La Fundación Juan Ramón Núñez Palacios, tendrá duración indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II DEL OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5.- OBJETO. La fundación Juan Ramón Núñez Palacios, tiene como objeto social trabajar y desarrollar programas que contribuyan al mejoramiento y desarrollo evolutivo del ser humano, bajo los postulados de la doctrina social de la Iglesia Católica.

En desarrollo de su objeto social la Fundación podrá:

1. Crear o fortalecer establecimientos e instituciones de apoyo y de servicios, autorizados por las disposiciones legales, en razón del interés social y de bienestar colectivo.
2. Contribuir a elevar el nivel de vida en los aspectos social y cultural de los niños, jóvenes y especialmente de los ancianos de escasos recursos económicos.
3. Contribuir en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada a personas carentes de recursos económicos.

4. Brindar apoyo en caso de calamidad Pública (desastres de la naturaleza)

ARTICULO 6.- Cuando para el ejercicio o finalidad del objeto, la Ley exija licencia de funcionamiento o permiso de iniciación de labores, se debe cumplir con los requisitos para ejercer los actos propios de la actividad.

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento del objeto social indicado, la Fundación canalizará recursos (lícitos) en dineros y en especie, provenientes de personas naturales, jurídicas, la Iglesia, del Gobierno (Municipal, Dptal y Nat.) la empresa privada y organismos internacionales.

ARTICULO 8.- Dentro del marco jurídico, la Fundación podrá promover y realizar las actividades necesarias tendientes a incrementar los fondos para el cumplimiento del objeto social previsto en este estatuto.

ARTICULO 9.- La fundación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, podrá realizar convenios con personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios cuando éstos no se puedan prestar directamente.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 10.- MIEMBROS DE LA FUNDACION. La Fundación estará integrada por personas naturales.

ARTÍCULO 11.- La Fundación tendrá las siguientes modalidades de miembros: Fundadores, Adherentes y benefactores.

1. Fundadores son las personas que firmaron el acta de constitución en tal calidad, realizaron las donaciones económicas según el acta de constitución y que por sus aportes intelectuales y administrativos contribuyeron a la organización y creación de la Fundación.
2. Los miembros adherentes son las personas que voluntariamente se vinculan a los programas, efectúan donaciones especiales sin ninguna retribución.
3. Los miembros benefactores son las personas que se comprometen voluntariamente a efectuar aportes periódicos en dinero o especie.

**CAPITULO IV
ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 12.- El órgano de Gobierno de la Fundación lo ejercen en su orden:

1. Consejo de Fundadores
2. La Junta Directiva
3. El Representante legal

ARTICULO 13.- El Gobierno de la fundación constituye una unidad de principios y de orientaciones y cada una de las instancias y personas naturales que lo conforman desarrollaran su función particular dentro de un criterio de integración y armonía con toda la estructura de Gobierno, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

ARTICULO 14 Cada uno de los programas que define la fundación, tendrá para su organización un director designado por la Junta Directiva previa reglamentación de la misma.

ARTÍCULO 15.- Consejo de Fundadores. El Consejo de Fundadores lo forman las personas que firmaron el acta de constitución de la fundación JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS en tal calidad.

ARTÍCULO 16.- El Consejo de Fundadores es el órgano máximo de administración de la Fundación y estará conformado por la reunión de los fundadores, sus decisiones son obligatorias siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARAGRAFO I. Este órgano de Gobierno funcionará mientras exista un mínimo del 30% de los fundadores.

PARAGRAFO II A falta del número mínimo requerido para conformar el consejo de fundadores se podrá conformar con miembros adherentes y benefactores.

ARTÍCULO 17.- Funciones del Consejo de Fundadores:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento del objeto social
2. Elegir los miembros de la Junta directiva.
3. Fijar el valor de los gastos de representación a los miembros de la Junta directiva.(Cuando sea necesario)
4. Elegir el Revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
5. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
6. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes con sujeción a las disposiciones legales vigentes y los estatutos.
8. Reformar el Estatuto Social.
9. Decidir la fusión o incorporación a otra entidad de igual naturaleza.
10. Decidir la disolución y la liquidación de la Fundación

11. Autorizar la adquisición, la enajenación y el gravamen de los bienes de la fundación cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Las demás que señale la Ley, el estatuto y que le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

~~ab y solo tienen ob habido uno segun uno nömbraul al ob omofofia el - el QUTDRA
no~~
ARTICULO 18.- Reuniones del Consejo de Fundadores. Las reuniones del Consejo de fundadores serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias para el ejercicio de sus funciones regulares se realizarán una vez al año en el lugar que defina la Junta Directiva y dentro de los primeros tres meses del año calendario. Las reuniones extraordinarias se podrán realizar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la reunión ordinaria.~~el sinul al rof obnigob rosonib no nömbraul~~

~~al~~ **PARAGRAFO:** En las reuniones extraordinarias del Consejo de Fundadores solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven exclusivamente de éstos.~~babiles lat in QUDRA~~

~~al~~ **ARTÍCULO 19.- Convocatoria a Consejo de Fundadores.** La convocatoria al Consejo de Fundadores para reunión ordinaria será hecha por la Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinado con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por cada fundador. La convocatoria a reuniones extraordinarias será hecha de oficio por la Junta Directiva o a petición del revisor Fiscal o un cuarenta (40) por ciento de los miembros fundadores existentes, con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación y previa justificación del motivo de la convocatoria.~~el ojiso lo nombraul esq obnigob omuin qmien lo sial A TI QUDRA~~

~~eh ojiso lo nombraul esq obnigob omuin qmien lo sial A TI QUDRA~~
PARAGRAFO: Si faltando quince (15) días calendario para el vencimiento del término legal de que dispone la Junta Directiva para convocar ordinariamente al Consejo de Fundadores no la hiciere, la reunión será convocada por el revisor Fiscal de oficio. Si tales organismos no hieren la convocatoria, la podrá efectuar directamente el veinte (20) por ciento de los miembros fundadores activos.~~estamos en la etapa y en la etapa del revisor~~

~~sh~~ **ARTICULO 20.- Quórum e instalación.** Constituirá quórum para declarar instalado el Consejo de la Fundación, deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los fundadores convocados.~~el qmien esq obnigob qmien esq obnigob~~

~~no obnigob qmien esq obnigob qmien esq obnigob~~
PARAGRAFO: Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, El consejo de Fundadores podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un numero de miembros no inferior al 30% de los convocados.~~incluso sol qmien esq obnigob~~

ARTICULO 21.- Sistema de Elección. Las elecciones que realice el Consejo de fundadores se hará por el sistema de listas o planchas aplicando el sistema de cuociente electoral.~~el qmien esq obnigob qmien esq obnigob~~

ARTICULO 22.- Mayorías. Las mayorías se definirán por los fundadores sobrevivientes, presentes. Las decisiones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los

fundadores en el Consejo, excepto en los siguientes casos: La reforma del estatuto, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras 2/3 partes de los fundadores presentes.

ARTICULO 23.- Voto. En el Consejo de Fundadores, corresponde a cada fundador presente un solo voto.

ARTICULO 24. Presidencia y secretaría del Consejo de Fundadores. La reunión del Consejo de Fundadores, será presidida inicialmente por el Presidente de la Junta Directiva y una vez instalada por la persona que para el efecto elija el mismo Consejo por mayoría de votos. Actuará como secretario el mismo de la Junta directiva.

ARTICULO 25.- Acta del Consejo de Fundadores. El Secretario del Consejo de Fundadores, elaborará el acta respectiva en término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión y previo conocimiento del presidente la remitirá a la comisión responsable de su aprobación, la cual dispondrá de un término no superior a cinco (5) días siguientes de haberla recibido. El acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Fundadores y por la comisión aprobatoria designada por el Consejo de Fundadores, comisión que estará integrada por tres (3) miembros fundadores, presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 26.- Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Fundación JUAN RAMON NUÑEZ PALACIO, subordinada a las directrices y políticas del Consejo de fundadores.

ARTICULO 27.- Composición de la Junta. Directiva. Estará integrado por cinco miembros principales y tres suplentes numéricos, elegidos por el Consejo de Fundadores, para periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos libremente por éste.

PÁRAGRAFO: Los suplentes numéricos reemplazarán en su orden a los principales en caso de ausencia temporal o permanente.

ARTICULO 28.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de los requisitos de Ley, los miembros elegibles a la Junta deben ser fundadores. En concordancia con Parágrafo 2 del artículo 16 del presente estatuto también pueden ser los miembros adherentes o benefactores y cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener domicilio en la sede de la Fundación
2. Comprometerse con los objetivos de la Fundación.
3. Tener espíritu de Colaboración
4. Gozar de buen nombre y reconocimiento en el manejo de fondos y bienes a su cargo.
5. No haber sido sancionado por la fundación o este sometido a interacción judicial.
6. Comprometerse a adquirir conocimiento del estatuto, reglamentos de la fundación y de las disposiciones legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

7. Para los miembros adherentes y benefactores deben llevar colaborando por lo menos un año.
8. No tener participación directa en política partidista.

ARTÍCULO 29.- Instalación, Designación Dignatarios. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y elegirá dentro de sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente, Secretario.

ARTICULO 30.- Reuniones Junta Directiva. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria hecha por el Presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

ARTÍCULO 31.- Quórum. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, salvo en aquellos casos en los que se requiera o los estatutos prevean unanimidad.

ARTICULO 32.- Reemplazo por ausencia permanente. Cuando se presente ausencia permanente de un miembro de la Junta Directiva. Los demás integrantes procederán a convocar el suplente numérico correspondiente.

ARTICULO 33.- Causales de remoción. Serán causales de remoción de los miembros de la junta directiva el incumplimiento de sus funciones y cualquiera de las infracciones al estatuto, a los reglamentos de la fundación y a las normas legales vigentes.

ARTICULO 34.- Vacantes. Se presenta declaratoria de cargos vacantes de integrantes de la Junta Directiva principales y/o suplentes cuando:

1. Sin causa justificada el integrante de La Junta directiva o Comité deje de asistir de manera continua o discontinua a cuatro (4) sesiones de este organismo en el respectivo periodo para el cual fue elegido.
2. Se desvincule o sea excluido de la fundación.
3. Presente por escrito la dejación voluntaria como integrante de este organismo.

PARÁGRAFO: Se entiende causa justificada para no asistir a las sesiones convocadas de la Junta Directiva las que afecten la salud personal y/o familiar y las que tengan relación con el desarrollo de su trabajo sin que se convierta en reiterativas.

ARTÍCULO 35. Funciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones necesarias para la realización del objeto social de la Fundación y especialmente las siguientes:

1. Designar sus dignatarios.
2. Nombrar el representante Legal.

3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos del Consejo de Fundadores.
4. Reglamentar la utilización de los fondos recaudados
5. Formular la política general de la Fundación, en concordancia con el estatuto y las decisiones del Consejo de Fundadores.
6. Reglamentar el estatuto y producir los reglamentos necesarios para cada uno de los programas y/o servicios de la fundación
7. Presentar proyectos ante entidades del Gobierno, privadas y organismos internacionales para canalizar recursos para cumplir el objeto de la fundación
8. Preparar y aprobar el plan anual de actividades
9. Preparar y aprobar el presupuesto anual.
10. Crear Comités transitorios o permanentes que se consideren necesarios para el cumplimiento de las diferentes actividades, designar sus miembros y reglamentar sus funciones.
11. Definir las entidades bancarias o de ahorros en las cuales se manejen los dineros de la fundación y designar los miembros que deban manejar las respectivas cuentas.
12. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores.
13. Rendir informe al Consejo de Fundadores.
14. Examinar los informes que presenta el presidente de las Junta y el representante Legal y pronunciarse sobre ellos.
15. Autorizar al representante Legal para suscribir contratos cuando su cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Aprobar la estructura Administrativa, fijar la remuneración cuando a ello hubiere lugar
17. Fijar la remuneración y/o bonificación al representante legal y de los directores de programas.
18. Establecer la estructura interna de la Fundación, mediante la creación, fusión o suspensión de dependencias.
19. Creación de cargos que se requieran señalando su remuneración, funciones específicas y calidades para el desempeño.
20. Relevar del cargo o expulsar al o los miembros de la junta directiva, que obstaculicen el desarrollo de la gestión de la fundación.
21. Presentar al Consejo de Fundadores el proyecto de reforma al estatuto que estime necesario.
22. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la fundación y que no estén asignadas a otro organismo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por este.

ARTÍCULO 36.- Causales de remoción. Serán causales de remoción de los miembros de la junta Directiva el incumplimiento de sus funciones y cualquiera de las infracciones al estatuto, a los reglamentos de la fundación y las normas legales vigentes.

ARTICULO 37.- Dignatarios. El presidente es el representante social de la Fundación y en tal carácter presidirá las reuniones del Consejo de Fundadores inicialmente, así como los actos o eventos propios de la fundación. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTICULO 38.- Funciones del Presidente: Supervisar la política general de la fundación, de acuerdo con las orientaciones y determinaciones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias

Las demás que le señalen el Estatuto, El Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.

ARTICULO 39.- Representante Legal. Será nombrado por la Junta directiva, previo lleno de los requisitos establecidos. En su condición de representante legal de la fundación, y en tal carácter tiene atribuciones y autonomía para administrar conforme a la ley, al estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 40.- Funciones del Representante Legal:

1. Representar legal y judicialmente a la fundación, conferir mandatos o poderes especiales.
2. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades de la fundación.
3. Ordenar gastos de acuerdo al presupuesto.
4. Cobrar, recibir, hacer pagos autorizados por la junta directiva y controlar los ingresos y egreso de la fundación.
5. Suscribir actos, contratos, convenios para la canalización de recursos o para la entrega de los mismos.
6. Atender las relaciones con los miembros fundadores, adherentes, benefactores, las entidades privadas y públicas.
7. Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación.
8. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la fundación hasta por la suma de cincuenta (50) salarios mínimo mensual vigentes.
9. Presentar informes escritos y periódicos a la junta directiva, sobre la ejecución de las actividades, la situación económica y financiera y sobre la marcha general de la fundación.
10. Preparar proyectos para canalizar recursos.
11. Cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y registro (libros de contabilidad actas, correspondencia etc.)
12. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de las actas y documentos a los organismos y entidades correspondientes.
13. Mantener los archivos de la fundación y responder por su custodia y conservación.
14. Administrar las relaciones laborales de la Fundación.
15. Manejar los fondos de la Fundación a través de entidades financieras legalmente constituidas de acuerdo con las orientaciones dadas por la Junta Directiva.

16. Las demás que le asigne el consejo de fundadores, la junta directiva o que sean de Ley.

ARTICULO 41.- Revisor Fiscal. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Fundación, esta contara para su control con un Revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, elegido por el Consejo de Fundadores, para periodo de dos años. Pudiendo ser removido o reelegido del cargo por el mismo Consejo de Fundadores. No podrá ser miembro Fundador.

ARTICULO 42.- Funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar que las operaciones que se efectúen en la fundación se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Fundación y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de cuentas y que todos los libros de la organización se lleven conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Efectuar el arqueo de los fondos de la fundación cada vez que lo estime conveniente.
4. Dar oportunua cuenta, por escrito a los organismos administrativos, según el caso de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación, en el desarrollo de sus actividades y hacer las recomendaciones que considere necesarias para la buena marcha de la Fundación.
5. Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen adecuada y oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Rendir informe escrito de sus actividades al Consejo de fundadores de la Fundación
7. Cumplir con las demás funciones que le señala la Ley, el presente estatuto y las que sean compatibles con el cargo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá asistir a las reuniones de la junta directiva, con voz pero sin voto.

ARTICULO 43.- Causales de remoción del Revisor Fiscal. El incumplimiento de las funciones señaladas en la Ley, en el estatuto, reglamentos y en el contrato de servicios suscrito con la fundación.

**CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 44.- Patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. La donación inicial de los fundadores
2. Las donaciones de miembros adherentes y benefactores.
3. Donaciones, herencia legados que reciba de personas naturales o jurídicas
4. Otros que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 45.- Donación inicial de los fundadores. La donación inicial de los fundadores equivale a la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000.) moneda corriente.

ARTICULO 46.- La Fundación podrá recibir auxilios, donaciones, herencias y legados en dinero o en especie con destino a la prestación del objeto social y/o al incremento patrimonial.

ARTICULO 47. Cuentas y Estados Financieros. La fundación tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

PARAgraFO: Los estados financieros a 31 de diciembre se someterán a aprobación del Consejo de Fundadores, en su reunión ordinaria anual.

ARTICULO 48.- Responsabilidad ante terceros. La fundación responderá ante terceros hasta el monto de su patrimonio, en concordancia con las normas vigentes.

ARTICULO 49.- Titularidad y propiedad de bienes. La Fundación, en procura del desarrollo y logro del objeto social podrá ser titular de derechos y de toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas bancarias, celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas del orden público o privado nacionales o internacionales. Los negocios siempre deben ser afines o que propendan por el desarrollo y logro del objeto social.

CAPITULO VI

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 50.- Fusión e incorporación. La fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones que persigan los mismos objetivos, constituyendo una nueva persona jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas. También podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a su estatuto y amparándose en su personería jurídica o ser incorporante de otra u otras. Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se requerirá la aprobación del Consejo de Fundadores y se procederá estrictamente de acuerdo con las normas y procedimiento señalados por la Ley.

ARTICULO 51.- Integración. La Fundación podrá asociarse a otros organismos de grado superior con el propósito de facilitar el cumplimiento del objeto social.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades con miras a ingresar recursos conducentes para el cumplimiento de su objeto social.

Corresponde a la junta directiva autorizar la participación de la Fundación en estos procesos de integración.

ARTICULO 52.- Disolución y liquidación. La Fundación podrá disolverse en cualquier momento por: decisión de sus miembros, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes reunidos en Consejo de fundadores convocada para tal fin

Imposibilidad de desarrollar su objeto social

Por haberse iniciado contra la fundación concurso de acreedores.

Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

Por insolvencia patrimonial que amerite la disolución.

y/o por causas establecidas en la Ley.

ARTICULO 53.- Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente una vez pagadas todas sus obligaciones el excedente será transferido a una entidad que cumpla finalidades similares.

ARTICULO 54- El liquidador será designado por el Consejo de fundadores o por la junta directiva cuando no exista el consejo de fundadores.

ARTICULO 55.- Destinación de remanentes. Los remanentes de la liquidación si los hubiere serán trasferidos a la parroquia de la catedral o a una entidad sin ánimo de lucro preferentemente con domicilio en la ciudad de Garzón Huila que cumpla actividades de beneficio e interés para la comunidad y cuyo objeto social sea similar al de la fundación.

CAPITULO VII REFORMAS ESTATUTARIAS

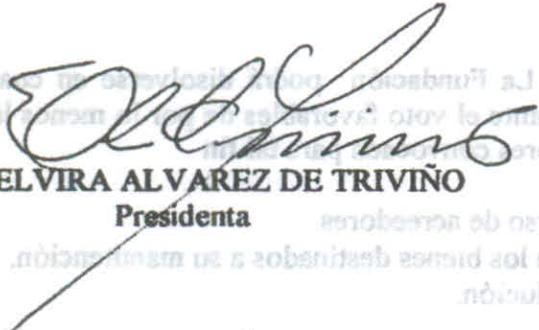
ARTICULO 56.- El presente estatuto podrá ser modificado, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y/o por disposiciones legales.

PARAGRAFO I: Para la reforma del estatuto requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras 2/3 partes de los fundadores o sus representantes, reunidos en consejo de fundadores convocados con tal fin.

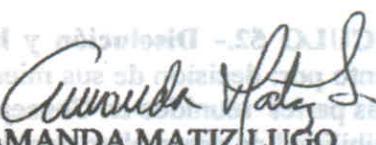
PARAGRAFO II: El proyecto será preparado por la junta directiva y dado a conocer a los fundadores cuando se haga la convocatoria de Consejo de Fundadores.

PARAGRAFO III: La junta directiva queda investida de autoridad y capacidad suficiente para introducir al estatuto reformas que tenga el carácter de obligatoriedad originadas en cambios legales.

El presente estatuto fue discutido y aprobado por el consejo de fundadores en reunión de constitución llevada a cabo el dia ocho (8) de Junio de dos mil cinco 2005.


ELVIRA ALVAREZ DE TRIVIÑO

Presidenta


AMANDA MATIZ LUGO

Secretaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GARZON (HUILA)
COMPARCÉO: Elvira Alvarez de Trivino
QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 26.489.532

EXPEDIDA EN GARZON HUILA Y DECLARO QUE FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

GARZON,
EL DECLARANTE



AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO


Hilda Vesga Cala

NOTARIA PRIMERADE GARZON (H).

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GARZON (HUILA)
COMPARCÉO: Amanda Matiz Lugo
QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 55.057.056

EXPEDIDA EN GARZON Y DECLARO QUE FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

GARZON,
EL DECLARANTE



AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO


Hilda Vesga Cala

NOTARIA PRIMERADE GARZON (H).



